

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO VISIÓN DINÁMICA A

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del fondo mutuo: **Fondo Mutuo VISIÓN DINÁMICA A**

b) Razón social de Sociedad Administradora: **Banchile Administradora General de Fondos S.A.**, cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

c) Tipo de fondo: **Fondo Mutuo Mixto Extranjero – Derivados**

d) Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se efectuarán dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo: El objetivo del Fondo Mutuo Visión Dinámica A es ofrecer una alternativa de inversión en instrumentos financieros de mediano y largo plazo a través de un fondo mutuo cuya cartera está compuesta, en su mayoría, por activos financieros emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 40% y un máximo de 80%, de acuerdo a lo establecido en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. A lo menos el 40% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 80% del activo del fondo. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos que componen el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros.
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- d) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el fondo,

deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

Los países en que se podrán efectuar inversiones son los siguientes:

Hasta un 100% en Chile, Bahamas, Bermuda, Canadá, EE.UU., Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República Dominicana, Panamá, China, Corea, Taiwán, Filipinas, Japón, Singapur, Hong Kong, Malasia, Tailandia, Indonesia, Pakistán, India, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Croacia, Líbano, Ucrania, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Israel, Turquía, Jordania, Egipto, Marruecos, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe, Australia y Nueva Zelanda

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 308 y en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que las modifique o reemplace:

Dólar de EEUU, Euro, Real de Brasil, Peso mexicano, Peso colombiano, Sol de Perú, Peso argentino, Peso Chileno, Libra Esterlina, Yen de Japón, Rupia, Bahamian Dollar, Bermuda Dollar, Dólar de Canadá, Boliviano, Guaraní, Nuevo Peso Uruguayo, Bolívar, Colón del Salvador, Peso Dominicano, Balboa, Renmimby, Won coreano, Dólar Taiwanés, Peso Filipino, Dólar de Singapur, Dólar Hong Kong, Dólar Malayo, Baht, Rupia Indonesia, Rupia Pakistaní, Rupia India, Leva, Dinar, Corona de Dinamarca, Forint, Corona de Islandia, Lira de Malta, Kuna Croata, Libra libanesa, Hryvnia, Corona Checa, Rublo, Corona eslovaca, Corona Noruega, Zloty, Corona Sueca, Franco Suizo, Shekel, Lira Turca, Dinar, Libra Egipcia, Dirham, Naira, Rand, Dólar Zimbabwés, Dólar Australiano y Dólar Neozelandés.

El fondo mutuo, podrán mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas elegibles, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas elegibles producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 45 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	20	60
1.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o el Banco Central de Chile.	0	60
1.2	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	60
1.3	Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	60
1.4	Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	60
1.5	Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la SVS	0	60
1.6	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	60
1.7	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	60
1.8	Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	60
1.9	Otros instrumentos de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la SVS.	0	60
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	40	80
2.1	Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil o títulos representativos de éstas tales como ADR.	0	80
2.2	Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentran registradas en una bolsa de valores del país.	0	10
2.3	Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, con transacción bursátil.	0	80
2.4	Acciones de transacción bursátil emitida por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	80

2.5	Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la SVS	0	80
2.6	Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la SVS.	0	80
2.7	Cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N° 18.815	0	80
2.8	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión regulados por la Ley N°18.815.	0	80
2.9	Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	80
2.10	Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	80
2.11	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil.	0	10

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero: 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados.

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, monedas, índices accionarios - nacionales y/o extranjeros-, acciones - nacionales y/o extranjeras -, cuotas de fondos mutuos y/o de inversión - nacionales y/o extranjeros - e índices de cuotas de fondos mutuos y/o de inversión- nacionales o extranjeros, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en los números 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales está autorizado a invertir el fondo con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del fondo al respecto será la siguiente:

Características generales de los emisores: El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones: Estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, o por intermediarios de valores extranjeros fiscalizados por un organismo equivalente a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Además de los límites generales establecidos en la Circular N°1.581 de 2001, se deberán cumplir los siguientes límites:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 30%
Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%
Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 40%

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace:

- Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- Títulos de deuda emitidos por entidades bancarias e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.
- Acciones de sociedades anónimas abiertas.

- Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR"s

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos adquiridos con retroventa.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda recibirán aportes y pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al ahorro previsional voluntario, afecta a comisiones de colocación diferida al rescate, que puede acogerse a Plan Familia.
B	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Serie destinada a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, continuadora de la serie 42IND.
S	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario, afecta a comisión de colocación, que no puede acogerse a Plan Familia.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta 4,879% anual (IVA incluido)
B	Hasta 1,50% anual (Exenta de IVA)
S	Hasta 4,829% anual (IVA incluido)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para el fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión, nacionales y/o extranjeros, así como la contratación de servicios externos serán gastos de operación de cargo del fondo. Asimismo, si eventualmente se debe pagar impuestos por las inversiones realizadas por el fondo en los países que por política de inversión tiene autorizado, éstos serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

El porcentaje máximo de gastos cargo del fondo por las citadas comisiones y contratación de servicios externos será de un 2,5% anual en relación al patrimonio total del fondo, independiente de la existencia de series o planes de inversión.

Por otro lado, los impuestos que se deban pagar producto de las ganancias que se produzcan en los países que por política de inversión tiene autorizado serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al citado límite de 2,5% del patrimonio del fondo.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones. Asimismo que el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de fondos de inversión, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como servicios de auditoría, custodia, clasificaciones de riesgo, costos de intermediación, etc, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

3. Comisiones de cargo del partícipe

Existirán las siguientes comisiones de colocación, cuyos montos dependen del tiempo de permanencia del partícipe en el Fondo, las que se aplicarán sobre el monto original del aporte de la Serie respectiva:

a) Plan Normal

Serie	% Afecto a comisión fija	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
A	85%	2,38% (IVA incluido)	0-28 días
		0%	Más de 28 días
B	85%	2,38% (IVA incluido)	0-88 días
		1,19% (IVA incluido)	89-178 días
		0%	Más de 178 días

Serie	Comisión de Colocación	Permanencia en el Fondo
S	1,19% (IVA incluido)	0

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos que efectúen los partícipes de la serie B a otros planes de Ahorro Previsional Voluntario, ya sea en la misma Administradora, en una Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada para administrar APV.

b) Plan Familia de Fondos

Hasta el 31 de Diciembre del año 2011

Serie	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
A	2,38% (IVA incluido)	0-178 días
	1,19% (IVA incluido)	179-358 días

	0%	Más de 358 días
--	----	-----------------

A partir del 01 de Enero del año 2012

Serie	Comisión de Colocación Diferida al Rescate	Permanencia en el Fondo
A	2,38% (IVA incluido)	0-88 días
	0%	Más de 88 días

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 2 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

E) SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile

b) Valor cuota para conversión de aportes: Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, Internet y Plataforma Telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos mutuos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

(ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente Colocador o Administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2.6 El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

2.7 Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

2.8 Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en el medio de pago o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

2.9 En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

2.10 En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

2.11 La modalidad de operar a través de la Red Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su

intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por Planilla, cargo en Cuenta Corriente y cargo en Tarjeta de Crédito. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que se utilizarán, se encuentran detallados en el referido contrato.

2. Aportes y rescates en instrumentos. No aplica

3. Plan Familia

Este Fondo Mutuo tendrá 2 diferentes sistemas de Inversión. Estos sistemas de inversión se denominan Plan Normal y Plan Familia de Fondos. El sistema de inversión denominado Plan Normal será aplicable a las Series A, B, y S. Por su parte, el sistema de inversión denominado Plan Familia de Fondos se aplicará exclusivamente a la Serie A.

Los partícipes del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al Plan Familia de Fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora y que con sujeción a las normas que en ellos se contemplan, mantengan también un Plan Familia de Fondos.

El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial de sus cuotas, no estando este rescate y reinversión afecto a las comisiones anteriormente señaladas cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

Los partícipes de la Serie A del Plan Normal de este Fondo Mutuo, en cualquier momento podrán pasar a formar parte del Plan Familia de Fondos acogiéndose a este sistema de inversión y no estando afecto dicho cambio al pago de comisión de colocación diferida al rescate. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original.

Por su parte, los partícipes del Plan Familia de Fondos de este fondo mutuo, en cualquier momento podrán pasar a formar parte del Plan Normal acogiéndose a este sistema de inversión, quedando afectos al cobro de la comisión de colocación diferida al rescate señaladas en el Plan Familia de Fondos, la que se cobrará al momento del cambio de estado en el sistema de inversión y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicho cambio de estado.

Los fondos mutuos de Banchile Administradora General de Fondos S.A. que operarán bajo la modalidad del Plan Familia de Fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Circular 1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 17 de enero de 2002, o aquella que la modifique o reemplace, y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los fondos mutuos que tienen la facultad de invertir en dicho Plan.

4. Valorización de cuota

a) Moneda de valorización del fondo: Pesos de Chile

b) Momento de cálculo del valor cuota: A más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota: El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Sociedad Administradora.

F) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora www.banchileinversiones.cl, por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo: indefinido

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios. No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

e) Beneficios tributarios:

e.1) Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

e.2) Las inversiones de la Serie B del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

e.3) Se deja constancia que los montos, invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.

f) Contratación de Servicios Externos: La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente. Los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios de administración de cartera serán de cargo de la Administradora.

g) Disposiciones Transitorias:

La cuotas de la serie 42IND del Fondo, que estaban todas destinadas a ahorro previsional voluntario, que hayan sido suscritas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones contenidas en este instrumento, serán incorporadas a la serie B, serie destinada para todas las inversiones con fines de ahorro previsional voluntario. Las características, remuneración y comisión de colocación diferida que tenía la serie 42IND son exactamente las mismas que las de la Serie B.